



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Créase la Bolsa de Trabajo Entre Ríos en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Gobierno y Justicia, Gobierno de Entre Ríos, con la función de generar un espacio en la web que permita publicar ofertas de trabajo a los comercios, empresas, instituciones públicas y privadas y profesionales que requieran personal de la provincia de Entre Ríos; y para que las personas que buscan trabajo puedan registrar sus postulaciones, como mecanismo de acercamiento entre las ofertas y demandas de puestos de trabajo.

Art. 2º - La Bolsa de Trabajo Entre Ríos es un programa estatal técnico a cargo de un equipo de profesionales designados por el Poder Ejecutivo de la provincia, que forman parte del personal estable de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º - El programa convocará a las entidades comerciales y cámaras empresariales con actividad en el ámbito de la provincia, organismos y empresas públicas, organizaciones civiles y entes profesionales al efecto que las ofertas de trabajo se publiquen en el sitio web dispuesto al efecto, el que tendrá actualización diaria.

Art. 4º - Son funciones de la Bolsa de Trabajo Entre Ríos: a) Crear una plataforma digital en sitio web o micrositio vinculado al principal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; b) Ordenar y sistematizar la información de registración de las empresas y organizaciones conforme a su perfil; c) Confeccionar áreas de interés donde las empresas podrán publicar sus avisos de búsquedas activas; d) Conformar una herramienta de reclutamiento de postulantes para las empresas, por medio de la cual podrán acceder a los formularios de registración y currículum vitae de los mismos; e) Propiciar vínculos institucionales que contribuyan al logro de los objetivos del programa; f) Colaborar con el diseño, planificación y concreción de políticas públicas que preserven y mejoren las oportunidades laborales y profesionales de los entrerrianos; g) Realizar el monitoreo de los perfiles de las empresas, postulantes y anuncios, al solo efecto de corroborar que los datos cargados sean fehacientes y cumplan con la legislación vigente, informando



oportunamente sobre errores, falsedades u omisiones que pudieran afectar la calidad y seriedad del servicio; h) Establecer parámetros de registración de empresas, organizaciones y postulantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 6°; i) Gestionar y confirmar en red con las empresas, instituciones y organismos respectivos la actualización de datos de sus perfiles; j) Realizar relevamientos de los anuncios ingresados al efecto de sistematizarlos por área de interés o desarrollar la herramienta automatizada que cumpla con dicha función; k) Analizar y clasificar los anuncios y currículum vitae para definir indicadores y umbrales de referencia; l) Realizar diagnósticos de la oferta y demanda de trabajo; m) Establecer canales de contacto para empresas y personas que buscan trabajo: dirección de la Secretaría de Trabajo, teléfono, correo electrónico y redes sociales; n) registrar y sistematizar las postulaciones de las personas que buscan trabajo, acompañadas de sus currículum vitae; ñ) publicar en la plataforma web el listado de las empresas y entidades registradas; o) vincular el sitio web con redes sociales donde se replicarán los avisos de oferta de puestos de empleo. Las funciones predispuestas podrán ampliarse por vía reglamentaria. En todos los casos, debe garantizarse el cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Art. 5° - Las empresas e instituciones participantes en la Bolsa de Trabajo Entre Ríos, deberán registrarse con la carga de los siguientes datos: a) razón social; b) nombre comercial/alias; c) CUIT; d) industria; e) áreas de interés de la empresa; f) país; g) provincia; h) dirección; i) descripción. Optativamente, podrán cargar los siguientes campos: a) sitio web; b) localidad; c) código postal; d) piso; e) departamento; f) teléfono; g) correo electrónico; h) redes sociales; i) logo de la empresa. Asimismo, las empresas que se registren deberán completar los datos de sus representantes: a) nombre/s; b) apellido/s; c) puesto; d) email. Opcionalmente informarán: a) teléfono móvil; b) teléfono particular.

Art. 6° - Los postulantes deberán registrarse completando: a) nombre/s y apellido/s; b) sexo; c) fecha de nacimiento; d) nacionalidad; e) tipo de documento; f) número de documento; g) dirección; h) teléfono; i) teléfono móvil. En forma optativa completarán: a) estado civil; b) email alternativo; c) sitio web; d) redes sociales. En el mismo formulario web podrán adjuntar/cargar su currículum vitae e informar sus áreas de preferencia.

Art. 7° - La reglamentación diseñará los términos y condiciones del servicio, los que los usuarios deberán aceptar en oportunidad de su registración.



Art. 8° - Autorízase al Poder Ejecutivo, por medio de la autoridad de aplicación, a celebrar convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de aportar al servicio de intermediación entre la oferta y la demanda de trabajo que se establece en esta normativa.

Art. 9° - Convocase al Consejo de Políticas Sociales y al Observatorio de Políticas Sociales al efecto que emitan dictamen y/o recomendaciones no vinculantes referidas al diseño de la presente.

Art. 10° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de treinta (30) días de su promulgación.

Art. 11° - De forma.

Jorge Diego Satto
Diputado Provincial
Bloque PRO



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Estado de Entre Ríos reconoce al trabajo como un derecho que protege e impulsa.

Su defensa y promoción debe constituir una política pública impostergable de los gobiernos en todos sus niveles. Así lo expresa la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en el Art. 82º de la Sección II “RÉGIMEN ECONÓMICO, DEL TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE”: “El trabajo es un derecho que el Estado protege e impulsa.

Promueve el empleo y el trabajo decente, en igualdad de condiciones para todos, reivindicando su competencia en materia de policía.

Controla el efectivo cumplimiento de la norma laboral y de las disposiciones convencionales y sanciona su incumplimiento. Garantiza la promoción de las acciones tendientes a la erradicación del trabajo no registrado y el cumplimiento de la legislación sobre trabajo infantil.

Genera mecanismos de acercamiento entre las ofertas y demandas de puestos de trabajo.”

El Capítulo V del máximo cuerpo normativo provincial, que determina las ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en su artículo 122, inc. 2º declara que corresponde al Poder Legislativo: “legislar sobre todas las materias consignadas en la sección segunda, Régimen Económico, del Trabajo y Desarrollo Sustentable, con las orientaciones determinadas en la misma”.

Por su parte, el artículo 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina, proclama: “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...”

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Gobierno y Justicia, tiene establecidas entre sus funciones y objetivos, según las leyes 7.325, 9002, sancionadas por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos: servir a los ciudadanos en las áreas de su competencia; es parte de la estructura administrativa gubernamental para la conformación y ejecución de las políticas públicas del trabajo y la seguridad social; propone, diseña, elabora, administra y fiscaliza las políticas para todas las áreas del trabajo, el empleo y las relaciones laborales, la capacitación laboral y la Seguridad Social.

También se encuentran establecidas entre las áreas de acción de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos, conforme la ley 10.093, las siguientes: asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente al empleo, capacitación laboral y



seguridad social; proteger, impulsar y promover el empleo y el trabajo decente; entender en todo lo atinente a las relaciones laborales en el ámbito público y privado; entender en el desarrollo de las políticas públicas de empleo y seguridad social; intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo; intervenir en la promoción del pleno empleo; intervenir en las políticas de promoción, dirección y organización de políticas públicas para generar empleo decente, propiciando estrategias de capacitación laboral ajustadas a la demanda de trabajo y las potencialidades provinciales y apoyando la formación de emprendedores, microempresas y emprendimientos asociativos; ejecutar los planes de fomento y empleo que se implementaren; auspiciar el desarrollo y la formación de la fuerza laboral de la Provincia, fomentando la incorporación de empleo calificado y debidamente registrado, de modo de incrementar la productividad laboral, la calidad y cantidad de los puestos de trabajo; entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración y las que fije el Señor Gobernador.

Los mecanismos de acercamiento o intermediación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo es una política pública que se genera desde hace décadas a nivel mundial y en la Argentina ha sido reforzada desde la década de 19 90, especialmente con la creación de las oficinas de empleo en todo el país.

Al mismo tiempo numerosas empresas y entidades de bien público u organizaciones no gubernamentales ofrecen servicios equivalentes a la comunidad.

Las bondades de estas herramientas surgen a partir de la habilitación de un espacio accesible donde empleadores, prestadores de servicios públicos y privados, el Estado y los postulantes de empleos y locaciones de servicio convergen con el objeto de optimizar la búsqueda de trabajo de calidad, por una de las partes de la potencial relación laboral y la captación y reclutamiento, por la otra parte.

En la actualidad en nuestra provincia existen sitios en páginas web y redes sociales que promueven avisos clasificados de oferta y demanda de trabajo o bolsas de trabajo generados y administrados por particulares, empresas y universidades, como es el caso de la Bolsa de Trabajo de la Universidad de Concepción del Uruguay.

Esta realidad genera dificultades en las empresas para la búsqueda de personal, debiendo recurrir a los servicios mencionados o a bolsas de trabajo de otras jurisdicciones o empresas nacionales. Lógicamente, también es un obstáculo para las personas que buscan trabajo.



El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone de una bolsa de trabajo (Trabajo BA - <https://trabajo.buenosaires.gob.ar/>) en la que cientos de empresas publican sus avisos de búsqueda de empleados y miles de vecinos de la ciudad y de otras provincias se registran y cargan sus currículum vitae.

Como corolario y teniendo presente el contexto de aislamiento preventivo y obligatorio en el que transitamos, donde cientos de miles de entrerrianos deben permanecer en sus casas, resultando por tanto imposibilitados de buscar trabajo en forma física, con el agravante que miles de personas encuentran su trabajo o actividad comercial en riesgo de pérdida o cierre, el mecanismo propuesto viene a brindar una opción loable para propender al acercamiento entre las dos partes del mercado laboral.

El artículo 17 *in fine* de la carta magna provincial “reconoce el valor social del trabajo en el ámbito del hogar”.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Señores Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.